



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Sincelejo

Carrera 16 N 22-51, Cuarto Piso, Torre Gentium, Tel. 2754780, Ext. 2066

Sincelejo, treinta y uno (31) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN N° 70001-33-33-004-2016-00107-00
DEMANDANTE: NAYITH DE JESÚS HERRERA ARRIETA
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Revisado el expediente, se observa, que se encuentran debidamente notificadas las partes y que el término de traslado se encuentra vencido, por lo que de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, se señalará fecha para la realización de la Audiencia inicial de que trata dicha norma.

Por otro lado el Despacho no reconocerá personería a la abogada Silvia Margarita Rugeles como apoderada de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, por cuanto el poder general que se aporta es otorgado por la Previsora S.A., en su calidad de vocera del patrimonio autónomo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, no estando vinculada al presente proceso ni la Previsora, ni el patrimonio autónomo manifestado, sino directamente la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio. Si bien en la escritura donde se otorga el poder general establece dentro de sus funciones la representación judicial y extrajudicial de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, no se evidencia un soporte legal donde el vocero de patrimonio autónomo represente a la parte demandada, En consecuencia se:

RESUELVE

PRIMERO: Convóquese a las partes para llevar a cabo la Audiencia Inicial establecida en el Art. 180 del C.P.A.C.A., para el día 1 de agosto de 2017 a las 10:00 de la mañana.

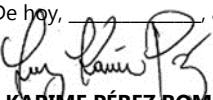
SEGUNDO: No reconocer personería a la abogada SILVIA MARGARITA RUGELES RODRÍGUEZ como apoderado de la parte demandada NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, por lo brevemente expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ DAVID DÍAZ VERGARA
Juez

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La anterior providencia se notifica por estado electrónico
No. _____. De hoy, _____, a las 8:00 a.m.


LUZ KARIME PÉREZ ROMERO
Secretaria